



Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2234 - 2022/MPS-GSCyGRD**

Sullana 12 de Agosto del 2022.

**VISTO:** La Resolución Gerencial N° 802-2022-MPS-GSCyG+RD de fecha 23.03.2022 que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 23.05.2022; la Resolución Gerencial N° 0036-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 12.01.2022, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 10.02.2022, al **sr. Vega Navarro Lorenzo con DNI N° 03566046, con domicilio en calle Siete N° 706 Barrio Buenos Aires – Sullana, poseedor del puesto N° 16 y 17 ubicado en el mercado modelo – Sullana, por la presunta infracción “POR PERMANECER Y/O PERNOTAR EN EL MERCADO MODELO MUNICIPAL DESPUES DEL HORARIO ESTABLECIDO”, equivalente al 15% de la UIT. Notificación de cargo N° 004834 del 07/12/2021**

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;**

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: **“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;**

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: **“El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;****

Que, siendo las 18.20 horas del día 07 del mes de diciembre de 2021, personal de fiscalización municipal en compañía del administrador del mercado Modelo sr. Cristóbal Farfán Purizaca y personal de la policía municipal, se constituyeron en el puesto de venta del sr. Lorenzo Vega Navarro, quien no respeta el horario de cierre establecido según el D.A. N° 02-2021/MPS procediendo con multa, asimismo se le exhorta ha respetar dicho horario que es hasta las 17.00 horas, caso contrario se procede a la clausura del puesto y suspensión por 05 días.

El administrado con fecha 09.12.2021 con expediente N° 038894 presenta su descargo, indicando que a la hora que llegaron los fiscalizadores se encontraba realizando tarea de limpieza del puesto de venta de cerdo que por la misma actividad, dicha tarea de limpieza se demora un poco más que otros puestos, siendo que en ese momento se encontraba limpiando las rejillas de los desagües que pasan por el puesto, porque la basura se acumulan en dichas rejillas y es por eso que se encontraba a esa hora con la finalidad de brindar un buen





Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

servicio a sus clientes y tener el puesto limpio, y que el administrador brilla por su ausencia o no hace nada para solucionar el tema de limpieza de los desagües y lo puede acreditar con las cámaras de seguridad que existen a escasos metros de su puesto de trabajo. Se expone mayores fundamentos de hecho y de derecho.

Se le notifica la Resolución Gerencial N° 802-2022-MPS-GSCyGRD de fecha 23.03.2022 que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 15.07.2022; la Resolución Gerencial N° 0036-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 12.01.2022, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 10.02.2022.

Que merituados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad como es el acta de fiscalización N° 2108-2021/MPS-SGCM-UFelM de fecha 07.12.2021, donde se indica Código de Infracción E-29, con el 15% de UIT y multa S/ 660.00 soles y el descargo presentado por el administrado donde justifica su estancia a la hora en que se le aplica la notificación de cargo N° 004834 del 07/12/2021.

Que, conforme al Decreto de Alcaldía N° 02-2021/MPS del 20/01/2021, en el Código E 29 siendo una infracción leve el personal de fiscalización, antes de aplicar la notificación de cargo se ha debido efectuar una notificación preventiva y la que no se consta en el presente proceso administrativo sancionador, siendo así resulta una multa indebida, por aplicar una sanción sin respetar los procedimientos establecidos o los requisitos previstos en el presente reglamento conforme se indica en el artículo 26 del RASA.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el descargo presentado por el administrado **VEGA NAVARRO LORENZO**, con DNI N° 03566046, poseedor del puesto N° 16 y 17 ubicado en el Mercado Modelo - Sullana, con la multa con Código E-29 **“POR PERMANECER Y/O PERNOTAR EN EL MERCADO MODELO MUNICIPAL DESPUES DEL HORARIO ESTABLECIDO”**, equivalente al 15% de la UIT. Notificación de cargo N° 004834 del 07/12/2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar en **NO HA LUGAR** la imposición de la sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 004834 de fecha 07.12.2021, El administrado **VEGA NAVARRO LORENZO**, con DNI N° 03566046, poseedor del puesto N° 16 y 17 ubicado en el Mercado Modelo - Sullana, con la multa con Código E-29 **“POR PERMANECER Y/O PERNOTAR EN EL MERCADO MODELO MUNICIPAL DESPUES DEL HORARIO ESTABLECIDO”**, equivalente al 15% de la UIT. Notificación de cargo N° 004834 del 07/12/2021

**ARTÍCULO TERCERO:** **CUMPLASE** con Dar de Baja en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 004834 de fecha 07.12.2021; ascendiente al 15% de la UIT

**ARTÍCULO CUARTO:** **CUMPLASE;** con notificar al administrado en el puesto N° 16 y 17 ubicado en el Mercado Modelo – Sullana y/o calle Siete N° 7 Siete N° 706 Barrio Buenos Aires - Sullana,

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

c.c.:

Interesado.  
Subg.Control Muni  
Subg.Infor  
Archivo (02)  
ELLS/VIL

